

**Ley de Control
de
Drogas Psicoactivas**

COMENTARIOS A NUESTRA LEY DE CONTROL DE DROGAS PSICOACTIVAS

Dr. Joffre García Jaime

Así debe llamarse nuestra Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y al no llamarse así, ello demuestra el divorcio que existe entre la legislación nacional e internacional y la ciencia.

Las drogas estupefacientes se llaman así, no porque este nombre sea científico, sino porque las sustancias de este grupo deben producir estupor o coma, siendo que la cocaína, que está en el mismo, no solo que no produce estupor sino que lo quita, porque es un estimulante de la corteza cerebral y por elk1, quita el sueño y produce estimulación ebriosa en su uso indebido (el cocainismo), siendo -en verdad- un anestésico local, es decir, una droga que suprime la conducción nerviosa cuando se aplica en pequeñas zonas del organismo.

Las drogas psicotrópicas son los psicofármacos, que se dividen en Depresores del Sistema Nervioso Central o Psicolépticos, en Estimulantes del mismo Sistema o Psicoanalépticos y los Alucinógenos, que producen perturbaciones mentales, emocionales y del comportamiento o Psicodislépticos.

Pero el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM - III - R) de la Asociación Psiquiátrica Americana, desde el año 1983. cambió los nombres de estas Drogas y las llamó, simplemente, Drogas Psicoactivas, siendo las mismas las que actúan principalmente sobre los procesos mentales y emocionales, modificando la actividad psíquica, habiendo aceptado dicha denominación el Manual C.I.E. 10 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) siendo ambos Manuales reconocidos en el mundo entero como los mejores, sino los únicos.

Sin embargo de la validez científica de este nombre: Drogas Psicoactivas, cuyo concepto aparece en la Farmacología Clínica de Manuel

LITTER, 6^a Edición (año 1980), la última Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del año 1988, mantiene estos nombres.

Pero nuestra Ley no se queda corta con dicho error pues tiene muchos más, que se encuentran en casi todos los artículos de la misma; no pudiendo el autor aceptar que se diga que ellos devienen del desconocimiento de nuestros legisladores constitucionales o dictatoriales sobre esta materia, pues nuestro país promulgó su primera Ley de control del Opio en 1916, cuando los países del mundo recién habían dictado su primer Convenio Internacional sobre el Opio en 1912, es decir, sólo cuatro años antes.

Pero antes de analizar los errores de nuestra Ley vigente, el autor debe informar a todos quienes escriben y hablan (periodistas y autoridades) sobre estas Drogas, dándoselas de "Expertos" o de "Cientistas", que el último nombre dado a las mismas en 1995, en el Manual DSM - IV, es el de Sustancias que Ocasianan Trastornos Mentales, o simplemente: SUSTANCIAS, lo que parece que es desconocido pero todos los que deben conocerlo y por los que pasan como Expertos o Cientistas.

Nuestra Ley vigente, algunas veces nomina a estas drogas como sustancias estupefacientes y psicotrópicas, otras veces las llama "sustancias controladas" y otras más, "sustancias sujetas a fiscalización", sin tomar en cuenta que todas las Drogas, todas, ya sea consideradas en sentido general: "son sustancias químicas que incorporadas en el organismo vivo, modifican sus funciones" y que desde el punto de vista médico, equivalen a fármacos, siendo "sustancias químicas que sirven para prevenir, mitigar o curar las enfermedades del hombre y de los animales" y son controladas por diversos organismos y autoridades y que las sujetas a fiscalización", especialmente, las toxinas o venenos, son controladas y sujetas a estricta fiscalización, así como la dinamita, aunque las drogas psicoactivas se llaman también "venenos euforísticos típicos".

Estamos también acostumbrados a oír y leer que nuestras autoridades, los policías, los periodistas, de toda clase, la misma Ley, tratan de los "adictos", de los "toxicómanos", de los "narcotraficantes", de la "narcoguerrilla", de los "narcodólares", siendo todo ello anticuado y

antitécnico, por una parte, porque la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organismo Especializado de la ONU, en su 13² Informe del "Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas" (1964, pág. 10), dice: "El Comité de Expertos recomienda que las palabras "toxicomanía" (equivalente a "adicción") y "habitación" se sustituyan por "dependencia"; es decir, que estos términos son obsoletos desde hace 36 años, tiempo suficiente para que nuestros "expertos" lo hayan aprendido.

Fue tanta la seriedad de esta recomendación que dicho Comité cambió de nombre y en su 15² Informe (1966), se denominó "Comité de Expertos de la OMS en Drogas que Causan Dependencia" y en su 16² Informe (1969) volvió a cambiar su denominación a "Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia" como se sigue llamando hasta esta fecha, siendo éste: "Un estado psíquico y hay veces físico, ocasionado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por un deseo irresistible de seguir consumiendo el fármaco en forma periódica o continua para gustar sus efectos o para evitar los problemas provenientes de la privación", constituyendo las modificaciones del comportamiento: la depresión, la estimulación y la alucinación, siendo las principales drogas depresoras (antiguos narcóticos) los Opiados, Barbitúricos y Bebidas Alcohólicas; las principales estimulantes, las Anfetaminas y Ritalina y las principales alucinógenas, la LSD ~ 25 Y la Cannabis o Marihuana, que son con las que se trafica ilícitamente en nuestro medio y se usan indebidamente por los jóvenes, menos la I.5.D.

Por otra parte los autores norteamericanos Goodman & Gilman, en su famoso tratado "Las Bases Farmacológicas de la Terapéutica" (1994, 811 Edición, pág. 480) expresan: "El término narcótico ya era obsoleto antes del descubrimiento de los ligandos endógenos similares al opio y los receptores para estas sustancias. Palabra derivada del griego ("estupor") se aplicó en un tiempo a cualquier agente inductor del sueño y durante muchos años se usó para referirse a los analgésicos fuertes similares a la morfina. Con el desarrollo de compuestos mixtos agonistas-antagonistas, algunos de los cuales no suprimen la dependencia física y el uso creciente del término en un contexto legal para referirse a cualquier sustancia que puede inducir dependencia, la palabra narcótico ya no

resulta útil en el contexto farmacológico. Sin embargo, no parece probable que desaparezca muy pronto".

y aunque los mismos autores, en la última edición de su libro (1997, 9ª Edición, págs. 557-58) expresan: "El término narcótico deriva de la palabra griega "estupor". En una época se aplicó a cualquier fármaco que indujera sueño, pero más tarde se relacionó con los opáceos, analgésicos potentes. Hoy se utiliza cada vez más con una connotación legal, para referirse a gran variedad de sustancias de las que se abusa. Aunque no es de esperar que este término desaparezca, carece de utilidad en el contexto farmacológico actual", se sigue usando este término para referirse también a la cocaína, que a pequeñas dosis iniciales, es una estimulante del Sistema Nervioso Central; pudiendo quizá usarse el término narcótico, sólo por los ignaros, para referirse a las drogas depresoras del mismo, pero nunca, en ningún caso, para referirse a las estimulantes.

Nuestra Ley de la materia, que fue reformada el 15 de octubre de 1997 (Reg. Ofic. No. 173) mantiene pues muchísimos errores constitucionales, legales y técnicos y con ellos y sobre ello se administra justicia, con penas acumulativas, por delitos conexos, que van hasta los 25 años de reclusión, con períodos de prescripción que van hasta los 40 años, como se analizará posteriormente; felizmente para los traficantes ilícitos, la Constitución los protege cuando tienen más de un año presos en nuestros "Centros de Rehabilitación Social" en los que no se rehabilita a nadie y los tenedores de estas drogas, para su consumo personal, también están protegidos por la Reforma de la Ley, declarándolos enfermos, (como los vienen considerando las Convenciones de la ONU, por lo menos desde 1961), poniéndolos en libertad y anulando sus enjuiciamientos, sólo en el caso de los "narcodependientes".

Pero todos estos errores devienen del desconocimiento de nuestros legisladores, si no de todas las materias, por lo menos de ésta y de los Magistrados y Jueces Penales que desconocen las Convenciones Internacionales, las Listas Amarilla y Verde de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), Organismo Especializado de la ONU, donde se publican todos los años, las Listas actualizadas de las Drogas Estupefacientes y de las Drogas Sictrópicas; peor, pueden

conocer ni saber que existen siquiera los Manuales y Tratados científicos sobre esta materia.

Pero, viene la gran pregunta, la pregunta del millón: ¿Por qué es que la ONU, la OEA y los gobiernos del mundo persiguen con tanto afán el uso indebido y el tráfico ilícito de estas Drogas? ••. ¿Saben las autoridades del gobierno y de la Función Judicial, en verdad, los males que ocasionan estas Drogas?, bien se puede decir, sin ambages que NO!!! ... ¿Saben que los Expertos de la OMS han estudiado una serie de Fenómenos Propiciatorios y Precipitantes y Causas Fundamentales para la Farmacodependencia?, NO lo saben!!!

¿Por qué el ser humano ingiere y se inyecta Drogas Psicoactivas, aislándose de su familia y amigos, no estudiando ni trabajando, formando microsociedades en las que sólo se habla de estas drogas y se las usa? Es porque las Drogas Causantes de Dependencia ocasionan los siguientes síndromes, que suprimen la personalidad, y la sociabilidad general, que quita la cultura y hace olvidar de los conocimientos profesionales; ellos son: la EUFORIA:- Que produce una' cuando se empieza a tomar estas drogas y se deja de usarlas, ocasionando una serie de molestias: dolores de cabeza, vómitos, malestar general pasajero, etc. la DEPENDENCIA:- Que es un estado de necesidad de la droga, que mientras funciona, si es solamente PSIQUICA, le ocasiona placer, repitiendo la dosis para obtener el mismo placer y si es FÍSICA, le ocasiona molestias orgánicas, pues produce homeostasis: un falso equilibrio orgánico, dilatación de las pupilas, vómitos, diarreas, temblor fino de las manos, falta de apetito, insomnio, pudiendo llevar al ser humano al coma o a la muerte, si no se lo atiende rápido por un toxicólogo; la TOLERANCIA, que es una respuesta atenuada a la misma dosis de droga, debiendo de aumentársela para obtener el mismo efecto farmacodinámico, lo que hace que los enfermos ingieran o se inyecten cantidades masivas de drogas, con las que se intoxican y mueren y la ABSTINENCIA o PRIVACIÓN, que ocasiona que el enfermo sufra de verdaderos problemas psíquicos y orgánicos, por la falta de la droga, que lo lleva a robar o matar para conseguir la misma pues se considera que este síndrome es más gravoso y peligroso que la privación de agua y de alimentos. Estos síndromes son los que hacen que se persiga tanto a los

traficantes ilícitos porque ellos llevan el veneno a la juventud, ellos venden la locura y la muerte, el desequilibrio social, inmoralizando todos los niveles de la sociedad, resquebrajando las bases de la misma, produciendo que el Estado de desmembre y que las sociedades entren en crisis. ESTAS SON LAS VERDADERAS RAZONES PARA PREVENIR EL USO INDEBIDO Y COMBATIR EL TRAFICO ILICITO DE LAS DROGAS PSICOACTIVAS!!!

La Ley diferencia a los "precursores químicos y otros productos químicos específicos" como las sustancias químicas que sirven para preparar o refinar las Drogas Causantes de Dependencia y así, indistintamente, las llama simplemente "precursores" y también "otros productos químicos especiales".

El Art. 13 de Ley señala las Atribuciones del Consejo Directivo del CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) correspondiendo la P de este nombre a que las drogas Psicotrópicas se escribían con dicha letra inicial, pero la Reforma de 1997 expresó que dicha palabra se escribiera sin P, por lo cual dicho organismo, se debería llamar "CONSES" y entre ellas, la "rehabilitación de personas afectadas por su uso", sin haber podido diferenciar, por desconocimiento, que el uso de muchas de estas drogas, es terapéutico, ordenado por los médicos para personas que sufren de psicosis o neurosis (Trastornos Mentales Inducidos por Sustancias o Debidos a Enfermedad Médica- DSM - IV) o simplemente de desajustes de personalidad (Trastornos Mentales Primarios - DSM -IV); debiendo haber expresado la Ley, en este caso: " ... personas afectadas por su uso indebido", para que no se pueda apresar, aunque sea sólo para rehabilitación, a las personas que están tomando barbitúricos o tranquilizantes mayores o menores o antidepresivos, recetados por el médico, para mejorar o atemperar su estado psíquico, pudiendo extender'los en nuestro análisis si leemos que la Ley dice en muchas partes "sustancias sujetas a control" y debemos pensar que nadie usa ni legal o debidamente ni ilegal e indebidamente, toxinas o venenos (a menos que quiera suicidarse) o dinamita o ácido sulfúrico, por lo que resulta ridículo, cuando menos, esta acepción.

Después de la regla 16 del mismo Artículo se establece en la Reforma, en su 20. Inciso, otras Atribuciones del Consejo Directivo del

CONSEP, el que expresa: "Aprobar los valores que debe cobrar el CONSEP por los servicios que proporcione relativos al control de las drogas .. .", siendo ellos tasas, que sólo pueden ser creadas por el Congreso/ según el Art. 130/ numeral 6/ de la Constitución Política vigente de nuestro Estado, sin embargo, se siguen cobrando estas ilegales tasas.

En el Art. 12/ numeral 12/ se hace una confusión entre sustancias estupefacientes y psicotrópicas y drogas que las contengan, sin conocer que dichos términos son sinónimos, lo que habrá motivado algunos errores policiales y judiciales.

La ley contiene muchos tipos penales abiertos, cuando la Criminología recomienda usar los tipos penales cerrados, esos, de los cuales se dice deben ser como una llave para que entre y funcionan en una cerradura. Así se nota en el Art. 59/ que expresa: "Quienes siembren, cultiven, cosechen o en cualquier forma exploten las plantas determinadas en esta Ley y cualquier otras de las que sea posible extraer principios activos que puedan ser utilizados para la producción de sustancias sujetas a fiscalización .. ." (¿por qué no se puso/ simplemente, estupefacientes y psicotrópicas?)

El Art. 61 establece: "A quienes se les sorprenda ofreciendo en cualquier forma o concepto, sustancias sujetas a fiscalización .. " lo" que significa que se sanciona solamente, el delito flagrante, cuando la mayoría de los delitos, en la práctica, no son flagrantes.

El Art. 76 de esta Ley tan reserva, es el único que no tiene sanción pecuniaria, siendo el que más debía de tenerlas; además, dice: "La persona respecto de quien existan presunciones de que es productor o traficante ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o de precursores u otros productos químicos específicos o se halle involucrado en otros delitos previstos por esta Ley, y que indirectamente o por persona interpuesta realice gastos o aumenten su patrimonio o el de un tercero ... será sancionado con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria". Es de asombrar esta norma porque a nadie se lo condena por presunciones, ellas sólo sirven para dictar Auto de Plenario. Hallarse involucrado es un término muy vago que todos los

sindicados se hallan involucrados en un Sumario y pueden resultar sobreseídos. ¿Cómo se puede probar que alguien está "indirectamente o por persona interpuesta" realizando gastos exagerados para sus ingresos?, ¿qué relación familiar o amistosa debe tener esa "persona interpuesta" para ligarla lógicamente con el verdadero encartado? Esto demuestra los tipos penales inmensamente abiertos que contiene la Ley.

El Art. 88 establece los Atenuantes y en su literal a), manifiesta: "Ser menor de veinte y un años", cuando desde hace muchos años el mayor de edad debe tener 18 años solamente. ¿Por qué esta Ley tan severa establece la minoría de edad hasta los 21 años? El literal b) expresa: "Haber actuado por presiones, amenazas o bajo violencia superables", cuando el Art. 29 del Código Penal, numeral 4, sólo expresa: "Haber delinuido por ternos o bajo violencia superables".

El literal d) dice: "Indigencia" y

El literal e) manifiesta: "Las demás contempladas en el Código Penal."

Procede la pregunta: ¿Por qué esta Ley tan severa tiene más atenuantes que el Código Penal común?

El Art. 89 de la Ley establece una modificación de la pena a los "implicados" que den informaciones precisas para descubrir a "presuntos" culpables, cuando debiera reducir la pena, como lo hace, "con un tercio a la mitad por haber recibido datos de verdaderos culpables.

El Art. 90 de la Ley acumula las penas hasta por 25 años: "En caso de concurrencia de varias infracciones contempladas en esta Ley", "cuando concurren infracciones a esta Ley con otras que tuvieren alguna conexión" y "cuando se hubieren consumado los delitos previstos en los artículos 80 y 81" (Es decir que estos delitos tienen doble sanción? estando en contra del principio "Non Bis in ídem")

El Art. 91 de la Ley establece las prescripciones de la Acción y de la Pena, debiendo prescribir la primera en el doble del tiempo de la pe-

na máxima, sin que el plazo pueda exceder de 25 años, siendo más severa que para los delitos de Peculado donde la acción prescribe en 20 años y para el caso de prescripción de la pena la establece en el doble de la condena, pero nunca será mayor de 40 años ... y así se dice por los inexpertos, hasta por legisladores y autoridades, que esta Ley debe ser más severa?

La Criminología establece que las penas severas no suprimen ni disminuye el delito, y que solamente lo sancionan, pues cada sociedad tiene sus factores criminógenos, que son los que impulsan al delito: pobreza, miseria, falta de trabajo, falta de escuelas y colegios, carencia de metas en la juventud, falta de religiosidad, todo lo cual conduce a la falta de moral; por ello, a las diferencias clases socio - económicas no importa la severidad de la pena, pues la baja casi se encuentra obligada a delinquir, no sabe hacer nada más, las incomodidades de las prisiones no los afectan, pues sus miembros viven en iguales o peores condiciones, además, adopta una serie de actitudes para no ser apresado: ruega, llora y luego, se fuga de las prisiones; la clase media, no la toma en cuenta pues no está programada, no está lista para delinquir, si. 10 hace, es en forma esporádica, casual y la alta, tampoco está preparada ni necesita delinquir, además, por delincuentes de cuello blanco tienen suficientes condiciones sociales y económicos para evadir la pena: se fugan al exterior, si los apresan, cumplen la pena en su totalidad o parcialmente en clínicas, por certificados médicos conseguidos fácilmente, consiguen y pagan las cauciones ya la postre, son absueltos.

Mucho se discutió en nuestro medio de si los "adictos" (dependientes) a las Drogas Psicoactivas, merecían estar presos o eran, en verdad, enfermos; ello se resolvió en la Reforma a la Ley ya citada, en el inciso 20. del reformado Art. 105 de la Ley, constante en el Art. 11 de dicha reforma, que manifiesta:

"Esta norma legal no comprende a los narcodependientes o consumidores que hubieren sido capturados en posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas destinadas para su propio consumo. Estas personas serán consideradas enfermas y sometidas a tratamiento de rehabilitación. Esta norma. por su carácter de especial, tendrá efecto retroacti-

~

Es de anotar que esta norma no establece la cantidad de droga que una persona puede poseer, para su consumo personal, por lo cual es de temer que algún indiciado tenga en su poder una cantidad de drogas considerable y se consiga algún certificado de un Médico Psiquiatra, estableciendo que es una gran dependiente a esas drogas, que las consume indebidamente en grandes cantidades y que el encartado exprese que compró esa cantidad de drogas, muy barata, para su consumo de un año. Por otra parte, la ley penal, en estos casos, siempre es retroactiva.

Esta última norma, de la retroactividad, viene a resultar tan innecesaria como fue la Resolución dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el Registro Oficial No. 244 de Enero de 1988, cuando trató de confirmar la disposición de la Reforma copiada en líneas anteriores y manifestó: " .. y, por tanto, las resoluciones judiciales tiene que adoptarse caso por caso y cada juez exigirá el peritaje de los médicos ... " como si se dictaran resoluciones o sentencias para dos o más procesos y no para cada uno de ellos.

Los delitos se previenen, como es tan conocido, dando mejores destinos a la población: educación, salud, trabajo, metas y destinos seguros para sus hijos.

Es verdad que la Psiquiatría reconoce que el ser humano nace con una propensión genética propia y que nada valen, ante ésta, los cuidados, los ejemplos, la buena vida, los horizontes seguros; así tenemos que en la misma familia hay personas honestas y deshonestas, feos y guapos, inteligentes y tontos, porque cada ser humano nace con un sino hormonal, de sus genes, por eso hay enfermedades genéticas que sólo afectan a un miembro de la familia y no al resto, así es en lo delictual.

El Manual DSM - IV de la Asociación Psiquiátrica Americana, manifiesta, relacionado con lo que se acaba de expresar: "En el DSM - III R los trastornos inducidos por sustancias y los trastornos mentales debidos a enfermedad médica se denominaban trastornos "orgánicos" y se enumeraban juntos en una misma sección. Esta distinción de trastornos mentales "orgánicos" como una clase separada parecía implicar que los trastornos mentales "no orgánicos" o "funcionales" no estaban relaciona-

dos con factores o procesos físicos o biológicos. En el DSM -IV se elimina el término "orgánico" y se distinguen los trastornos mentales que son inducidos por sustancias de los que son debidos a enfermedad médica y de los que no responden a una etiología especificada. El término "trastorno mental primario" es utilizado para denominar de una manera abreviada los trastornos mentales que no sin inducidos por sustancias ni debidos a una enfermedad médica".

Por otra parte resulta sumamente contradictorio que, por un lado se pida el incremento de penas, por la escalada delictiva y por otra, la Constitución haya limitado la prisión preventiva a seis meses, en los delitos reprimidos con penas de prisión y a un año en los delitos reprimidos con reclusión, (lo que es muy justo) siendo su trámite idéntico y las organizaciones de Derechos Humanos reclamen casi, porque las prisiones tengan aire acondicionado, piscinas, cines, teatros, se dé de comer pollito a los "internos", se los trate con muchos miramientos, después de que han asesinado, violado, traficado ilícitamente con Drogas Psicoactivas, asaltado, arrasado poblaciones, pues hasta los guerrilleros deben ser protegidos por estas Organizaciones; todo ello, cuando nuestros inocentes niños no tienen ni escuelas ni colegios para educarse, ni sus padres tienen dinero para comprar las medicinas que necesitan ellos y sus hijos, cuando las escuelas están en el campo y en la ciudad casi sin elementos para la protección de ellos y. para la enseñanza; se quiere llenar a los presos de comodidades, pese a los estropicios que han cometido, dejando a nuestros santos niños del suburbio desprotegidos, sin ninguna esperanza.

Que el numeral 8 del Art. 24 de la Constitución es justo, nadie lo puede negar, pues 6 meses y un año son suficientes para los Jueces y Tribunales Penales tramiten y sentencien los procesos, pues el Código de Procedimiento Penal establece términos y plazos muy concretos para ello. Que los Jueces Penales, en su gran mayoría, tramitan bien, legal y jurídicamente, los procesos sometidos a su competencia, también es una verdad y de justicia reconocerlo, pero que los tramitan lentamente, es también otra verdad, siendo más demorados los señores Magistrados de las Cortes Superiores y Suprema, para tramitar las consultas, las apelaciones, los recursos de Casación y de Revisión.

Que hay normas para sancionar a los Jueces y Ministros por su demora, las hay, pero nunca o casi nunca son aplicadas, tal es el caso de la norma que existe en la Disposición Transitoria Vigésima Octava, cuando expresa: "El Consejo Nacional de la Judicatura sancionará a los jueces que hayan actuado negligentemente en lo juicios respectivos".

Por último, para aclarar a los estudiantes y profesionales de esta Universidad, cuáles son las "Drogas Psicoactivas" o "Sustancias que Ocasianan Trastornos Mentales", procedo a copiar textualmente lo que manifiesta el Manual DSM-IV, última Edición:

- 1) Alcohol (Bebidas Alcohólicas),
- 2) Alucinógenos,
- 3) Anfetaminas o simpaticomiméticos de acción similar,
- 4) Cafeína,
- 5) Cannabis,
- 6) Cocaína,
- 7) Fenciclidina (PCP) o arilciclohexilaminas de acción similar.
- 8) Inhalantes,
- 9) Nicotina,
- 10) Opiados y
- 11) Sedantes, hipnóticos y ansiolíticos.

Pero, es de anotar que la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organismo Especializado de la ONU, en el año 1974, estableció los Tipos Farmacológicos de Dependencia, que son los siguientes.

- 1) Alcohol, Barbitúrico,
- 2) Anfetamina,
- 3) Cannabis,
- 4) Cocaína,
- 5) Alucinógeno,
- 6) Krat,
- 7) Opiáceo y
- 8) Solvente Volátil

Pero, actualmente, para quienes manejamos esta materia y estamos al día en ella, son de mayor validez los conceptos de los Manuales DSMIV, de la Asociación Psiquiátrica Americana y CIE - 10, de la Organización Mundial de la Salud.

En definitiva, el autor cree que es necesario reformar la Ley que controla las Drogas Psicoactivas o Psicoactivas en nuestro país, pero en forma científica y técnica.

Cree también el autor que esta materia, la FARMACODEPENDENCIA, debe dictarse en todas las Facultades o escuelas de Psicología y/o de Jurisprudencia universitarias, pues los inmensos y diversos fenómenos sociales y económicos que motivan el uso indebido y el tráfico ilícito de estas Drogas, así lo amerita.

Cerramos este artículo con una innovación a la juventud: no hacer experimentos con drogas, ni con las terapéuticas, pues casi todas producen fenómenos secundarios, hay veces incontrolables; peor con los psicoactivas, que actúan contra la mente y el organismo.